



FECHA: San Andrés, Islas, Diecinueve (19) Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

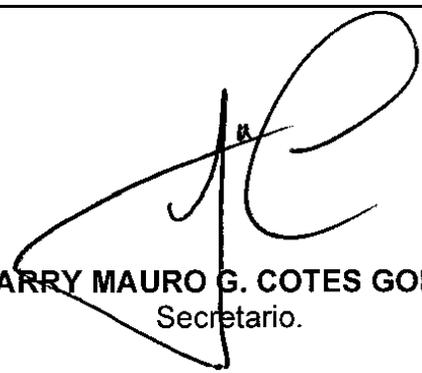
Radicación	88001-3103-002-2021-00081-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
Demandado	WALID HENDAUS SAFA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que está pendiente fijar nueva fecha y hora para reanudar la Audiencia prevista en el Artículo 309 numeral 6° del CGP, toda vez que el día 15 de Septiembre de 2022 no fue posible dar continuidad a la misma, ante la suspensión temporal del servicio de energía eléctrica en la sede del Juzgado, lo que imposibilitaba el registro y grabación de la aludida vista pública. Debido a lo anterior, por solicitud verbal suya ingreso el expediente al Despacho.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-3103-002-2021-00081-00
Demandantes	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
Demandado	WALID HENDAUS SAFA
Auto interlocutorio No.	0304-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el plenario, advierte el Despacho que el día 15 de Septiembre de esta anualidad se debió dar continuidad a la Audiencia prevista en el Artículo 309 numeral 6° del CGP, tal como se dispuso en el auto de fecha 25 de Agosto de 2022; no obstante a ello, previo a dar inicio a la jornada laboral se produjo la suspensión temporal del servicio de energía eléctrica en la sede judicial, lo cual imposibilitó la utilización de los equipos necesarios para la grabación de la aludida Audiencia, siendo por ende necesario fijar una nueva fecha y hora para evacuar las etapas restantes de la vista pública que viene comentada.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se reprogramará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha y hora para reanudar en este contencioso, de manera virtual, la Audiencia de que trata el numeral 6° del Artículo 309 del CGP, el día Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), en consecuencia,

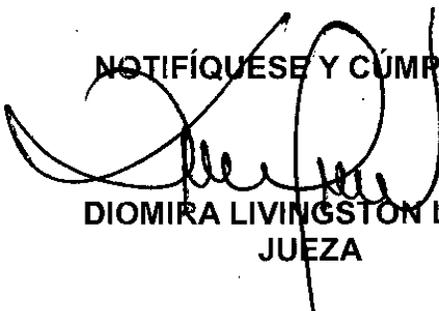
SEGUNDO: Cítese a los extremos en pugna para que intervengan de manera virtual dentro de la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual se resolverá lo que en derecho corresponda en lo relativo a la oposición presentada respecto de la entrega a la parte actora del bien inmueble materia de este litigio.

PARÁGRAFO: La Audiencia reprogramada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes y demás intervinientes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través de la plataforma de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

TERCERO: Oficiése al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.



CUARTO: Por secretaría librense y remítanse por medios electrónicos a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 076, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veinte (20) de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario